

3. En el capítulo 4 (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo 3 (de otros Organismos públicos), figurará un concepto del tenor siguiente:

— Participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

4. En el capítulo 7 (Eventuales e imprevistos), artículo 3 (eventuales), se tendrá en cuenta lo dicho para los Ayuntamientos sobre la supresión del concepto de «nómina única».

#### B) Estado de gastos.

1. Igualmente se observará lo dicho para los Ayuntamientos sobre desglose, en columna interior, de los créditos de personal de plantilla del capítulo 1, artículo 1, en dos únicas subpartidas (retribuciones básicas y retribuciones complementarias).

2. También será aplicable la modificación dispuesta para los Ayuntamientos sobre supresión del concepto o partida de «nómina única» en el capítulo 1, artículo 1.

## MINISTERIO DE TRABAJO

3368

*ORDEN de 31 de enero de 1977, por la que se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto de Personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa.*

Ilustrísimos señores:

A fin de armonizar la diversa regulación que a los premios de antigüedad o de constancia del personal fijo o funcionario de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema de la Seguridad Social se ha dado en los diferentes Estatutos de Personal, todo ello en la línea ya apuntada en la Ley de Bases de 1963 y refrendada en su texto articulado de 21 de abril de 1966, así como en el texto refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, se hace necesario alcanzar en lo posible la unidad y la uniformidad en cuanto a la normativa por la que se rigen las instituciones encargadas de la gestión del Sistema de la Seguridad Social en todos sus aspectos.

Por cuanto antecede y a propuesta de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, en su calidad de Jefatura Superior del Servicio de Empleo y Acción Formativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 1 del artículo 41 del Estatuto de Personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa, aprobado por Orden de 30 de julio de 1974, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 41.1. Las pagas extraordinarias serán dos, de 18 de Julio y de Navidad, de importe, cada una de ellas, igual al de una mensualidad que se viniera percibiendo por la totalidad de los conceptos retributivos que estuvieran acreditados en cada caso.»

Art. 2.º Se modifica el artículo 42 del Estatuto de Personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 42.1. En concepto de premio de constancia, el personal fijo del Servicio tendrá derecho por cada año de servicio efectivo a la percepción de anualidades del 5 por 100 del sueldo base correspondiente a las Escalas, Grupos y Categorías que ostenten en la fecha de su vencimiento.

2. Estas anualidades se devengarán en 31 de diciembre de cada año y producirán efecto a partir del 1 de enero siguiente. A quienes en la fecha del vencimiento no acrediten los doce meses de servicios efectivos, inmediatamente anteriores a aquella fecha, la cuantía del premio de constancia se les reconocerá en proporción al tiempo servido, contándose por meses las fracciones de mes.

3. Para el cómputo de tiempo, en orden a la concesión de los premios de constancia, se acreditará el período o períodos de servicio activo y asimilado en el Servicio de Empleo y Acción Formativa, a tenor de lo previsto en el artículo 28, con exclusión, en todo caso, del tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, de licencia sin sueldo por asuntos propios, o en suspensión de empleo y sueldo por sanción disciplinaria.

4. Los servicios prestados por el personal temporal contratado a tenor de lo dispuesto en los artículos 67, apartado a), y 68, punto 4, serán computables, en orden a la percepción de premios de constancia, siempre que se hayan prestado de modo ininterrumpido, en situación de activo, con anterioridad a la

fecha de ingreso como personal fijo en plantilla, fecha a partir de la cual surtirán efectos económicos según el sistema vigente de cómputo y retribución en la fecha en que se hubiera devengado dicho premio en caso de que hubiese tenido la condición de personal fijo.

5. Cuando se produzca la circunstancia de que no se perciba la totalidad del haber base, la cuantía de los premios de constancia experimentará la misma reducción que éste, mientras dura dicha situación.

6. Para los servicios prestados por el personal fijo con anterioridad al 1 de enero de 1977, los trienios ya perfeccionados se mantendrán en la cuantía reconocida, y los que se encuentren en curso de adquisición serán liquidados a la fecha de 31 de diciembre de 1976, proporcionalmente a la parte ya devengada en esta fecha, contándose por meses las fracciones de mes. El importe así calculado se percibirá durante el año 1977 en concepto de premio de constancia, incrementándose a partir del primero de enero de 1978 en las cuantías correspondientes a las anualidades que vayan perfeccionándose según lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo.»

Art. 3.º. Al vigente Estatuto de Personal del Servicio de Empleo y Acción Formativa, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio de 1974, modificado por Orden de 9 de abril de 1976, se incorporará la siguiente disposición transitoria:

«Novena. Quienes tuvieran la condición de personal fijo del Servicio de Empleo y Acción Formativa en 31 de diciembre de 1976 podrán acogerse a lo dispuesto en materia de premio de constancia en el artículo 42 del Estatuto de Personal aprobado por Orden de 30 de julio de 1974, mediante el ejercicio de la correspondiente opción, que deberá efectuarse antes del 28 de febrero de 1977, en cuyo caso los premios de constancia que devenguen se ajustarán necesariamente a los términos y condiciones establecidas en dicho artículo, y sin que les sea de aplicación el artículo segundo anterior.

De no ejercitarse la referida opción en el plazo indicado, se entenderá que el funcionario se acoge a la nueva regulación del artículo 42.»

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Empleo y Promoción Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social y Director general de Empleo y Promoción Social.

3369

*ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se modifican los artículos 46 y 47 del Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 46 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevé la posibilidad del establecimiento de un Estatuto General para todo el personal del sistema de la Seguridad Social, y con independencia de los distintos trabajos que puedan desarrollarse para tal unificación, y en la misma línea de una progresiva homologación estatutaria, es conveniente modificar parcialmente lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974, habida cuenta lo que se encuentra establecido en los distintos Estatutos de Personal de las Entidades gestoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los apartados números 1, 2 y 3 del artículo 46 del Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de abril de 1974, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 46.

1.º Los funcionarios tendrán derecho desde su ingreso a la percepción de aumentos de antigüedad por cada año de servicio efectivo.

2.º La cuantía de cada aumento de antigüedad será del 5 por 100 del sueldo mencionado en el artículo 44, apartado a), del presente Estatuto, percibido por cada funcionario en la fecha del vencimiento. La cuantía total que pueda acreditarse en concepto de antigüedad no tendrá tope de aumento, en relación con la cuantía que pueda suponer la percepción por sueldo asignado a cada Cuerpo.

3.º Estos aumentos de antigüedad vencerán en 31 de diciembre de cada año y producirán efectos a partir de 1 de enero siguiente. A quienes en la fecha del vencimiento no acrediten los doce meses de servicios efectivos en plantilla inmediatamente anteriores a aquella fecha, la cuantía del aumento de antigüedad se les reconocerá en proporción al tiempo servido en plantilla, contándose por meses completos las fracciones de mes.»

Art. 2.º. El apartado número 1 del artículo 47 del citado Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo queda redactado en la siguiente forma:

«Art. 47.

1.º El funcionario tendrá derecho a dos pagas extraordinarias (18 de Julio y Navidad), de importe, cada una de ellas, igual al de una mensualidad, que se viniera percibiendo por la totalidad de los conceptos retributivos que estuvieran acreditados en cada caso.»

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con efectos a partir de 1 de enero del presente año, se reconoce el nacimiento del derecho a la percepción de aumento de antigüedad por cada año de servicio efectivo, al

personal que tiene la condición de funcionario del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Segunda.—Lo establecido en el artículo segundo de la presente Orden será de aplicación a las pagas extraordinarias que deban acreditarse al personal funcionario en el año 1977.

Tercera.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar las disposiciones e instrucciones precisas, en relación con la aplicación efectiva de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios que actualmente prestan servicios en el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo podrán optar entre continuar percibiendo los aumentos por antigüedad, en la forma establecida en el artículo 46 del Estatuto de Personal, según el texto aprobado por Orden de 5 de abril de 1974, o en la forma establecida en la presente Orden.

Dicha opción deberá efectuarse en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, entendiéndose de no ejercitarse la opción en el plazo indicado que el funcionario se acoge a la nueva regulación del artículo 46.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Subsecretario de la Seguridad Social, Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social y Director general de Trabajo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3370

*ORDEN de 27 de diciembre de 1976 por la que se nombra funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar al servicio de la Administración Militar a don Félix José Vázquez Ramos.*

Excmos. Sres.: Superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1975), según Resolución del Alto Estado Mayor de 13 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 276) y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo período de prácticas administrativas, y vista la propuesta definitiva que formula el Alto Estado Mayor (Junta Permanente de Personal), con arreglo a lo dispuesto en la base 14 de la Orden anteriormente citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar al funcionario en prácticas que se relaciona a continuación, con indicación del número de Registro de Personal que se le ha asignado, confirmandole en el destino del Ministerio y localidad que se expresa y que se le confirió como funcionario en prácticas según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos por la autoridad correspondiente a su destino.

Por delegación de esta Presidencia del Gobierno, el Presidente de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor expedirá el título administrativo correspondiente a nuevos funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar, a que se refiere la presente Orden.

Por la Dirección de Personal del Ministerio del Aire se enviará al Alto Estado Mayor (Junta Permanente de Personal)

copia autorizada o fotocopia compulsada de la diligencia de toma de posesión.

Durante el plazo posesorio continuará percibiendo las mismas retribuciones que le hayan sido acreditadas durante la realización de las prácticas.

La toma de posesión podrá efectuarla el interesado, aunque en la fecha correspondiente no haya recibido el título administrativo, reflejándose posteriormente esta toma de posesión en la diligencia que se efectúe en el mismo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de diciembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de Registro de Personal: 02AM04160. Apellidos y nombre: Ramos Vázquez, Félix José. Fecha de nacimiento: 6 de diciembre de 1953. Ministerio: Aire. Localidad: CA-Jerez de la Frontera.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

3371

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de Oficiales de Administración de Justicia para los Juzgados Centrales de Instrucción.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1977 para provisión de vacantes entre Oficiales de Administración de Justicia para los Juzgados Centrales de Instrucción que en el mismo se refiere,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: